

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00121-00 -EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: MI CULTIVO GRUP S.A.S.
Demandado: HUGO BUITRAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

La abogada LILIANA ALEJANDRA GONZÁLEZ en su calidad endosataria al cobro, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor HUGO BUITRAGO con el fin de cobrar ejecutivamente el capital e intereses respecto de una letra de cambio, que el demandado aceptara en favor de MI CULTIVO GRUP S.A.S. y que se encontraría vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 82, en cuanto a que La parte demandante anexar el Certificado de Existencia y Representación, con fecha de expedición inferior a un mes, de la sociedad MI CULTIVO GRUP S.A.S. Esto en razón a que, al tratarse de endoso al cobro y por ser una persona jurídica quien lo otorga, e igualmente se requiere tener certeza que el endosante este facultado para estos actos.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, no se reconocerá Personería para actuar a la abogada LILIANA ALEJANDRA GONZÁLEZ BAUTISTA, en razón a la ausencia del documento echado de menos ut supra.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: No reconocer personería para actuar a la abogada LILIANA ALEJANDRA GONZÁLEZ BAUTISTA, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, 1 de Octubre de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 032 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario